



RAD: 680013110004-2022-00201-00 UNION MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvasse proveer. Bucaramanga, 12 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El 29 de abril de 2022 fue inadmitida la demanda de **DEMANDA DECLARATOIVA DE UNION MARITAL DE HECHO promovida** a través de apoderado por **ELUDIA SANGUINO MANTILLA** contra **PEDRO ELIAS PEREZ SANTOS (QPED)**, requiriéndole:

"1.- Deberá la demandante integrar en debida forma el contradictorio o en su defecto precisar los hechos de la demanda, pues omite mencionar su conocimiento acerca de herederos determinados del presunto compañero, sin embargo en apartes de la demanda se manifiesta que este último conserva el estado civil de casado pese a su separación de cuerpos de más de 20 años, asimismo se manifiesta que el trato de marido y mujer fue de conocimiento en sus relaciones de parientes, lo cual sugiere la existencia de ordenes hereditarios contra los cuales debe dirigirse la demanda.

Como consecuencia del ítem anterior, deberá la parte actora pronunciarse sobre la existencia de herederos determinados del causante y de existir deberá: a. adecuar el escrito introductorio y poder; b. anexar el registro civil de nacimiento de cada uno de ellos, a fin de que se pruebe la calidad en la que intervendrán en el proceso, o en su defecto indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde puede hallarse, a fin de librarse la comunicación pertinente; c. informar la dirección física y electrónica de los herederos determinados para efectos de notificación de conformidad al numeral 10 del artículo 82 del CGP. d. proceder conforme al decreto 806 para la admisión de la demanda.

*2.- Deberá allegarse registro civil de nacimiento de la demandante **ELUDIA SANGUINO MANTILLA**.*

3.- Deberá adecuarse el poder para actuar en representación de la demandante, teniendo en cuenta que se promueve un proceso que solo denomina "DECLARATIVO", y el poder allegado se otorga para instaurar demanda de "CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO", en tanto sepretende además se declare la disolución de la sociedad patrimonial y consecuente liquidación.

4.- Indicar si se ha iniciado trámite de sucesión del causante PEDRO ELIAS PEREZ SANTOS (QPED) precisando el Juzgado y radicado del proceso en caso positivo".

El término legal concedido para subsanar la demanda, inicio a partir del día siguiente de la notificación en el estado No. 46 del 02 de mayo del año 2022, venciendo el pasado 09 de mayo de 2022 a las 4:00 p.m., sin manifestación por parte de la interesada, la demanda se tiene por no subsanada y al tenor del artículo 90 del CGP., ha de rechazarse, devolviendo los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose, una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **52** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **13 de MAYO de 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia